

Bogotá, D.C, 6 de Julio de 2021

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – REPARTO

Ciudad

REFEENCIA: *ACCION DE TUTELA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA*

ACCIONANTE: **DIANA ELISA MONTES LABORDE**

ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

DIANA ELISA MONTES LABORDE, mayor de edad, identificado con CC. N° 57.440.467 de Santa Marta, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en Calle 65 No. 8 – 26 apartamento 301 Chapinero, haciendo uso del acción que me precede, plasmado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, presento a usted **ACCION DE TUTELA**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por haber vulnerado derechos fundamentales como son el Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos y la Igualdad, la presente la baso sobre los siguientes;

HECHOS

PRIMERO. Mediante convocatoria No 1461 DE 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, abrió el proceso de selección para proveer cargos dentro de la DIAN.

SEGUNDO. Dentro de la misma se ofertó el cargo de ANALISTA III GRADO 3 CODIGO 203, y dentro de la cual se ofertaba 3 vacantes del mismo, accedí mediante número de PIN 338206535, para seguir dentro del proceso.

TERCERO. Para el día del cargue de documentos, cargue los que se requería para el procedimiento:

REQUISITOS DE FORMACION

Los requisitos de formación, tampoco fueron tenidos en cuenta al momento de la verificación de los mismos.

1.- TITULO DE TECNICO EN ADMINISTRACION MICROEMPRESARIAL

Uno de los requisitos de formación, exigía:

Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de cuatro (4) años de estudios profesionales en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley.

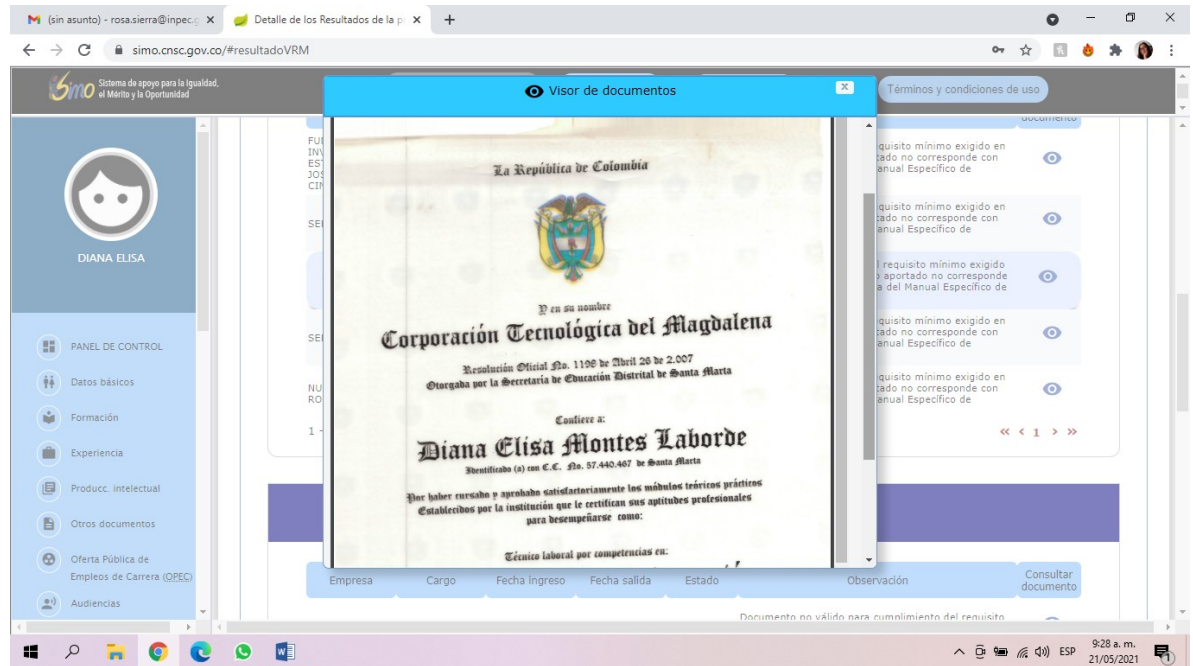
Este requisito, esta soportado por el Título de TECNICO EN ADMINISTRACION MICROEMPRESARIAL, otorgado por CORPORACION TECNOLOGICA DEL MAGDALENA, el 23 de diciembre de 2009, dicha Corporación cuenta con aprobación del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 1198 del 26 de abril de 2007.

La CNSC, alega:

Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS FISCALES JOSE MAURICIO GALVIS CINEF	DIPLOMADO TRIBUTARIO CAMBIARIO Y ADUANERO	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.	🔍
SENA	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.	🔍
CORPORACION TECNOLOGICA DEL MAGDALENA	ADMINISTRACION MICROEMPRESARIAL	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.	🔍
SENA	INFORMATICA	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.	🔍
NUEVO INSTITUTO RODRIGO DE BASTIDAS	BACHILLER	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.	🔍

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

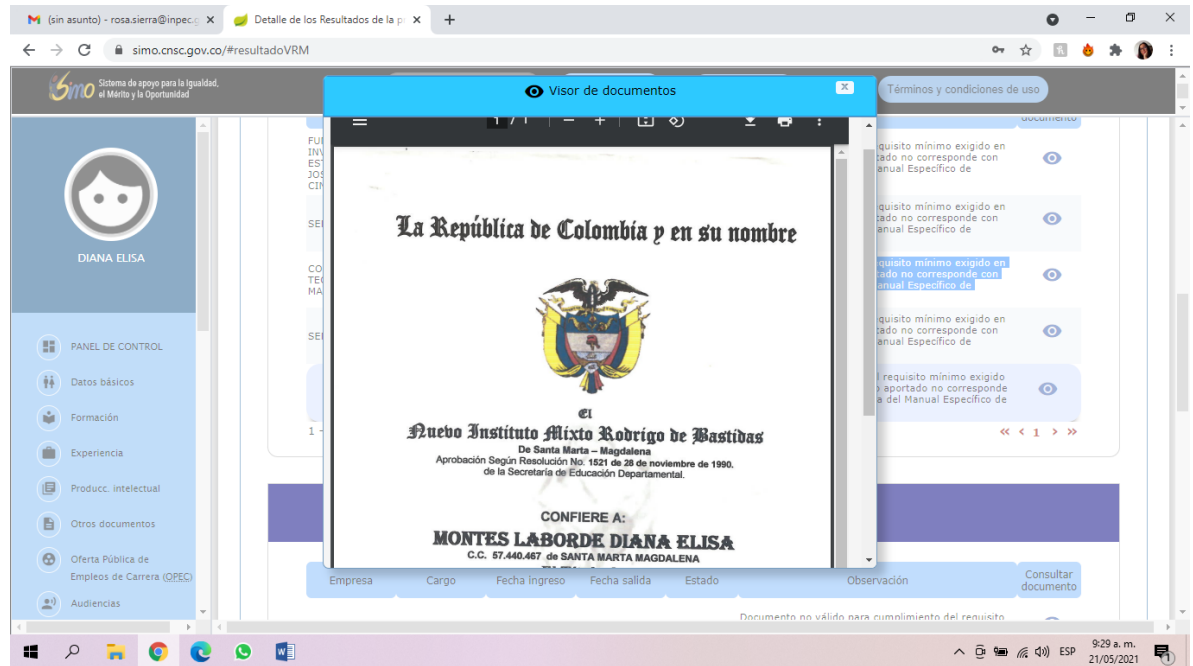


2.- DIPLOMA DE BACHILLER ACADEMICO

Igualmente, tampoco fue tenido en cuenta, el Título de Bachiller Académico, del COLEGIO NUEVO INSTITUTO MIXTO RODRIGO DE BASTIDAS, de fecha 11 de diciembre de 1992.

La CNSC, alega

Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.



Tal como puede observarse, en este punto, cuento con los requisitos de FORMACION, requerido para la aspiración al cargo

CERTIFICACIONES LABORALES:

1. CERTIFICACION LABORAL COMO FACILITADOR III DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN:

Con relación al motivo que alega la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sobre NO VALIDO mi certificación laboral, dice:

Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acreditó el requisito de experiencia exigido en la OPEC.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
DIAN	FACILITADOR III	2018-01-04		No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acreditó el requisito de experiencia exigido en la OPEC.	<input type="button" value="Consultar"/>
COLFONDOS	REPRESENTANTE DE SERVICIO	2013-11-05	2017-11-30	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acreditó el requisito de experiencia exigido en la OPEC.	<input type="button" value="Consultar"/>
SALUDCOOP EPS	OPERADORA DE SERVICIO	1997-04-01	2010-02-26	No Valido	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que no acreditó el requisito de experiencia exigido en la OPEC.	<input type="button" value="Consultar"/>

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Mi CERTIFICACION LABORAL como FACILITADOR III, de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, expedida por JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, SUBDIRECTOR DE GESTION DE PERSONA DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, donde consta, que, ingresé a la Institución, el 4 de enero de 2017, hasta la fecha, pues aun laboral en la Entidad y reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.8 de la ley 1083 de 2015, el cual dice:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

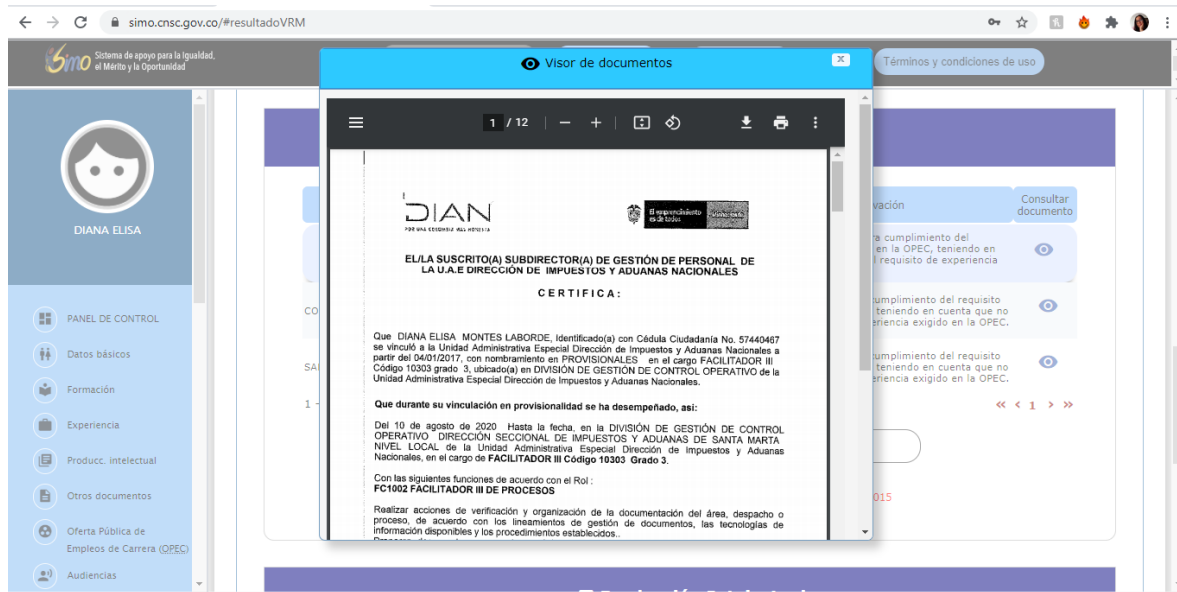
Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).



La certificación aportada, reúne todos los requisitos que menciona este artículo y sin embargo no fue tenida en cuenta.

Igualmente, la certificación aportada, detalla, cada una de las funciones ue desempeño actualmente en la Institución y, si se compara y lee detenidamente, se puede observar, que son las mismas que desarrollo actualmente en el cargo de FACILITADOR III, lo cual, valida mi requisito de experiencia relacionada, y los años que llevo en la institución, también lo valida.

Algunas de ellas son:

- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- Implementar actividades educativas y de divulgación, entre otras, que fomenten la cultura de la contribución y del servicio, de acuerdo con la normativa e instrucciones impartidas.

- Asistir a los usuarios en los trámites comprendidos en las campañas propias del subproceso de Asistencia al Usuario o las institucionales, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos, procedimientos vigentes e instrucciones impartidas.
- Realizar acciones y propuestas de nuevas estrategias que aseguren la veracidad y confiabilidad de la información incorporada en el Registro Único Tributario, de conformidad con los procedimientos, protocolos y metodologías establecidas.
- Tramitar las solicitudes de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y el control a obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.
- Gestionar las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias asignadas por el sistema, de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
- Prestar asistencia al cliente en temas tributarios, aduaneros o cambiarios, mediante los diferentes canales dispuestos por la Entidad, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes.

2.- CERTIFICACION LABORAL DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS:

CERTIFICACIÓN LABORAL de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, empresa en la cual labore desde el 4 de noviembre de 2013 al 30 de noviembre de 2016, dentro de las funciones a mi cargo, se encontraban:

- Trámite de pago de cesantías
- Asesoramiento y trámite de pensiones
- Asesoramiento en Bolsas de Inversión.

3.- CERTIFICACION LABORAL DE SALUDCOOP E.P.S.

Tampoco fue tenida en cuenta, la CERTIFICACIÓN LABORAL de mi trabajo en SALUDCOOP E.P.S., en la cual labore desde el 8 de febrero de 1997 al 26 de febrero de 2010, dentro de mis funciones estaba:

- Administraba las agendas de las citas medicas
- Organizar consignaciones de cuotas moderadoras
- Atención al público.

CUARTO: El día 19 de mayo del año 2021 a través de la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil SIMO, se publicaron los resultados correspondientes al proceso de selección de la etapa de verificación de requisitos mínimos correspondientes al proceso de selección DIAN No 1461 año 2020, y dentro de la cual mediante soporte se me indica que **NO FUE ADMITIDO**.

QUINTO. Dentro del término que se acordó por la, presente reclamación contra la decisión adoptada por no concordar con lo planteado y cargado en el sistema de documentos de mi experiencia, que no se podía concebir que si reunía los requisitos para el concurso, porque se me excluía de la convocatoria, a lo que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA respondió, que no reunía los requisitos necesarios para participar en la mencionada convocatoria.

SE TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL DERECHO FUNDAMENTALES COMO SON DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y LA IGUALDAD, QUE SE VIERON VULNERADOS POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, AL NO TENER EN CUENTA LOS ESTUDIOS REALIZADOS Y MI EXPERIENCIA LABORAL.

De esta manera solicito a usted señor juez, se acceda a las siguientes,

PRETENSIONES

Tutelar mis Derechos Fundamentales, como son el Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos y la Igualdad, plasmado en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, en consecuencia, ordenar que en el término de 48 horas, se proceda cambiar el rol de NO ADMITIDO A **ADMITIDO Y SE ME FIJE FECHA PARA LA REALIZACION DEL EXAMEN**, ya que reúno las condiciones para seguir dentro del proceso de selección

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción, en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 1380 de 1992. La cual establece los lineamientos que se desarrollan en esta. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

Siendo así, el medio electrónico, es un medio idóneo para que se pueda efectuar la radicación del elemento que se compone como un Derecho de Petición, que a la par reúne todos los requisitos necesarios para que pueda surtir su efecto.

***“ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”

Refiriéndose al artículo en mención, el procedimiento administrativo, se enmarca dentro de las disposiciones que establece este, al indicar que las actuaciones administrativas son susceptibles del principio elemental del debido proceso, los procedimientos para acceso a los empleos públicos deben estar enmarcado dentro del mentado debido proceso, por eso la ritualidad no puede obviarse y por el contrario se debe respetar esa garantía.

Así las cosas, la garantía del proceso de selección se cierne en la garantía que ofrece el concurso, y la entidad que está en el deber de hacer efectiva esa garantía de lo contrario sería vulneratorio de plano que no se tenga cuidado y vigilancia a la hora de velar por el proceso.

En este sentido, si bien es claro que el Debido Proceso enmarca esa ritualidad de protección del proceso de selección, también lo es, que esa ritualidad procesal no puede obviar principios de derecho como que la norma sustancial se encuentra sobre lo procesal y que el requisito meramente formal, no puede estar por encima del requisito de fondo, y en esto el procedimiento elaborado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no tuvo en cuenta estos principios, pues de la mera literalidad del documento que se aportó dentro del proceso se tuvo en cuenta su forma y no el fondo o la información que este contenía.

De la prevalencia del Derecho Sustancial, se puede predicar como se ha mencionado anteriormente se sobrepone a cualquiera forma procesal creada, más cuando el derecho está reconocido y si está reconocido las entidades del Estado, no pueden poner trabas para que se pueda hacer efectivo el derecho sustancial, así lo estableció la Honorable Corte Constitucional al indicar en Sentencia No. T – 1306 de 2001, Magistrado Ponente. GERARDO MONROY CABRA, al indicar lo siguiente;

“PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL-Alcance

El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos. Cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial. Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. La Constitución consagra el respeto de los derechos fundamentales, lo cual implica que esta protección debe prevalecer sobre normas procesales que de ser aplicadas conducirían la negación de los mismos”, (Negrillas fuera de Texto)

Entonces, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, vulnera de plano el DEBIDO PROCESO, pues sobrepasa el límite que se pone en la norma de que los requisitos formales no se pueden sobre poner a los requisitos de fondo o de esos derechos que se encuentran reconocidos por la norma o sus

anexos. Dicho de esta manera, la garantía que la ley impone sobre cualquier actuación y que verse sobre derechos fundamentales, de que prima el derecho sustancial sobre el procesal, y que la realidad se impondrá sobre las formas, no se cumplió en este trámite

El Consejo de Estado, tratando un asunto de envergadura similar, fallo a favor de una persona que había participado en un concurso de méritos para proveer cargos públicos y solo porque no reunía las formalidades se le negó la oportunidad de seguir dentro del proceso, así, el Honorable Consejo de Estado en sentencia 05001-23-31-000-2011-01917-01(AC), Consejero Ponente. GERARDO ARENAS MONSALVE, fallo a favor del accionante indicando lo siguiente;

“PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS - Reiteración jurisprudencial / CONCURSO DE MERITOS -Validez de certificación laboral

*La Sala precisa que en un caso similar al de autos se negó el amparo solicitado, porque la accionante, que también aspiraba al cargo que desempeñaba en provisionalidad, aportó al proceso de selección una certificación que simplemente indicaba la denominación del cargo, pero no especificaba el grado o código del mismo, por lo que se estimó que no podía exigírsele a la entidad demandada que de la simple lectura de dicho documento, tuviera conocimiento que la demandante aspiraba al mismo cargo por el que estaba concursando, máxime cuando ésta dejó vencer la oportunidad establecida en el proceso de selección para aclarar o advertir tal situación. A diferencia del asunto antes descrito, en el caso de autos como antes se indicó, de la certificación que aportó el demandante al proceso de selección podía inferirse que estaba aspirando al cargo que viene desempeñando en provisionalidad, **por lo que al reprocharse que la misma adolecía de falta de claridad en la descripción de las funciones asignadas a fin de acreditar experiencia relacionada, se incurrió en un exceso de formalismo que le impidió al actor continuar en el concurso de méritos**”, (Negrilla fuera de Texto)*

Por último, el artículo 125 de la Constitución Política, indica lo siguiente;

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Al entrar el acceso a cargos públicos con la decisión adoptada, lo único que se está haciendo es entrar la prevalencia del mérito y la igualdad, y entorpeciendo la eficaz administración estatal.

Es por esta razón que solicito se tenga en cuenta los estudios realizados y la experiencia laboral, especialmente la que actualmente tengo, como funcionaria de la DIAN, desde hace más de tres años y cuya certificación anexo.

Por eso solicito a us Honorable Despacho, se acceda a las pretensiones que mencione anteriormente.

COMPETENCIA

Es usted señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo depuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto ante usted señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela, por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer a la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito a usted señor juez, se sirva practicar las siguientes pruebas;

Teniendo en cuenta que las razones de rechazo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020, no guardan relación lógica ni directa con la realidad de mi caso en concreto, de manera respetosa solicito sírvase permitirme continuar en el proceso de selección DIAN No 1461 año 2020.

Cabe mencionar, que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020, no presentan ningún argumento válido, para la exclusión del concurso, como tampoco los motivos por los cuales no son válidos mis documentos y claramente se nota, que ni siquiera fueron leídos ni analizados por parte de ellos, pues en todos es claro que reúno los requisitos para seguir en el mencionado concurso.

POR TAL RAZÓN, SOLICITO, SE REVOQUE MI EXCLUSIÓN DEL CONCURSO Y SE ME PERMITA SEGUIR EN EL MISMO, Y SE ME FIJE FECHA PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN.

ANEXOS

Teniendo en cuenta las razones y argumentos del presente escrito anexo la siguiente documentación.

- CERTIFICACION LABORAL EXPEDIDA POR, de mi actual cargo FACILITADOR III, expedida por JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, SUBDIRECTOR DE

GESTION DE PERSONA DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

- Certificación laboral de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, expedida por ALEJANDRO BUSTAMANTE MEJIA
- Certificación Laboral de SALUDCOOP E.P.S, expedida por MARIA CLARA ARRIETA REYES
- DIPLOMA de Título de TECNICO EN ADMINISTRACION MICROEMPRESARIAL, otorgado por CORPORACION TECNOLOGICA DEL MAGDALENA, el 23 de diciembre de 2009, dicha Corporación cuenta con aprobación del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 1198 del 26 de abril de 2007.
- DIPLOMA DE BACHILLER
- CEDULA DE CIUDADANIA

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en; Calle 65 No. 8 -26 Apartamento 301 Barrio Chapinero (Bogotá D.C.).

Email: dmontelaborde@gmail.com



DIANA ELISA MONTES LABORDE
C.C. No. 57440467 de Santa Marta